## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

- I. Se reconoce personería al abogado **YUDIMAN YEPES GIL** como apoderado de **MARÍA LUZMARILDA VANEGAS VEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- II. En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico, se le hace saber al memorialista que la Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló que: "El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A".

Así las cosas, las peticiones deberán presentarse mediante memoriales, dentro de las oportunidades consagradas para los procesos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. y, por ello, bajo tal mecanismo se resolverá su solicitud.

III. Como quiera que no se encontró registro alguno del proceso en el que se decretó la medida cautelar de embargo que actualmente pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 480-8708** se dispone que por secretaría se fije el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso por el termino de veinte días.

Cumplido el plazo anterior ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

IV. Requiérase a la parte interesada para que allegue certificado de tradición actualizado del inmueble antes mencionado. Comuníquese por correo electrónico lo pertinente al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO Juez